

AVISO No. 517

01 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HOGAR INFANTIL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4263 DEL 24 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **HOGAR INFANTIL**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 18 # 50-168**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 1 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

HOGAR INFANTIL
CARRERA 18 # 50-168
Matricula **No.54843**
Armenia, Quindío.


ASUNTO: Notificación por Aviso **517 RESOLUCION PQRDS 4263 DEL 24 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 517 RESOLUCION PQRDS 4263 DEL 24 DE JULIO DE 2023.**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 54843".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4263
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 54843

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **HOGAR INFANTIL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR801402**, respecto al predio ubicado en la **CARRERA 18 # 50-168**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 54843**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 18 # 50-168** identificado con **Matrícula 54843**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en virtud de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 18 de julio de 2023, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 4745, PROMEDIO DE 185 NIÑOS AL DIA, 21 ADULTOS, FUNCIONAMIENTO DE LUNES A VIERNES DE 7:00A.M. a 4:00P.M., 20 SANITARIOS, 13 LAVAMANOS, 2 LAVAPLATOS, 1 DUCHA, 1 TANQUE, SE EVIDENCIA FUGA EN MULTIPLES SANITARIOS”.

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 54843**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro
5109	0	0	176	22	INACCESIBLE	23/06/2023
5090	0	3589	141	22	INACCESIBLE	25/05/2023
5071	3589	3249	340	-1	NORMAL	25/04/2023
5052	3249	0	149	-1	NORMAL	27/03/2023
5033	0	0	143	42	BAJO LLAVE	21/02/2023

6. Que las lecturas tomadas en el predio aparecen con las observaciones de inaccesible, debido a que el contador se encuentra al interior del hogar infantil. **Matrícula 54843.**

7. Que, se dejará la observación al área encargada para que realice la toma de lectura mes a mes.
8. Que de acuerdo a la visita realizada, se evidenció que el bien inmueble identificado con **Matrícula 54843** presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE EN MULTIPLES SANITARIOS.
9. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
10. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.*

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

11. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:
*“**Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios:** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*
12. Que, se recomendará al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 54843.**
13. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **HOGAR INFANTIL**, toda vez que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes sobre el bien identificado con matrícula **No. 54843**, por lo mencionado anteriormente en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle al usuario que debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones con el fin de evitar que se presente un alto consumo, referente a lo arrojado por la visita de verificación.

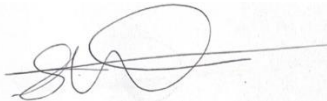
ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **HOGAR INFANTIL**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 54843.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, **HOGAR INFANTIL**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.